



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 043-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 043-2016-TCE

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA Nro. 043-2016-TCE.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 23 de septiembre de 2016.- Las 19h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente los escritos presentados dentro de la presente Consulta por el señor Jefferson Orlando Castillo Chalar.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por el señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, por sus propios y personales derechos, en contra del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, con fe de recepción de la Secretaría – Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, el día 28 de junio de 2016, a las 10h05, (fs. 4).
- b) Oficio No. 215-GADMCR-AL-2016, de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual el Alcalde Subrogante del cantón Rioverde solicitó al Denunciante, señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, que previo a proceder como en Derecho corresponde, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; notificación que fue recibida el mismo día y mes por el denunciante (fs. 6).
- c) Escrito con razón de recepción, de Secretaría – Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, de 20 de julio de 2016, a las 10h30, presentado por el denunciante, señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, a través del cual remitió el reconocimiento de firma de su denuncia ante autoridad competente, (fs. 52-58).
- d) Convocatoria a la sesión de la Comisión de Mesa del Concejo Cantonal de Rioverde, establecida para el día 22 de julio de 2016, para el conocimiento de la calificación de la denuncia presentada en contra del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde Municipal del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. (fs. 10).
- e) Auto de Inicio No. 1-2016, expedido por la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, con fecha 26 de julio de 2016; mediante el cual, se califica la denuncia presentada, y se dispone citar al Denunciado doctor Dubal Guisamano Pantoja con el contenido de ésta; y, se abre el término probatorio por 10 días. (fs. 8 vuelta)
- f) Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa del Concejo



CAUSA No. 043-2016-TCE

Cantonal del cantón Rioverde, en donde se conoció, analizó y aceptó a trámite la denuncia formulada en contra del Alcalde del cantón Rioverde, (fs. 11-12 vuelta).

- g)** Resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Rioverde, de fecha 22 de agosto de 2016, mediante la cual en lo principal, resuelve: "...Disponer la remoción del Señor Alcalde Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, Doctor Dubal Guisamano Pantoja...". (fs. 2-3)
- h)** Razón de citación expedida por el Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde, mediante la cual deja expresa constancia que el día miércoles 24 de agosto del 2016, se notificó al doctor Dubal Guisamano Pantoja, con el contenido de la Resolución de remoción adoptada por el Concejo Cantonal de Rioverde. (fs. 505 vuelta)
- i)** Escrito presentado ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por el doctor Dubal Guisamano Pantoja, a través del cual realizó la Consulta acerca del cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción del cargo seguido en su contra. (fs. 33-39)
- j)** Razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se deja constancia que con fecha 29 de agosto de 2016, mediante sorteo electrónico, correspondió la sustentación de la presente causa a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 40)
- k)** Providencia de 02 de septiembre de 2016, a las 14h00, mediante la cual se dispuso se oficie por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a fin de que remita a este Tribunal en el término de dos (2) días, el expediente íntegro relacionado con la Resolución de Remoción del Consultante, debidamente foliado y organizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, (fs. 42).
- l)** Oficio Nro. 004-GADMCR-CM-2016, de 06 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario de la Comisión de Mesa del Concejo Cantonal de Rioverde, remitió a éste Tribunal, el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 01-2016, contenido en cuatrocientas sesenta (460) fojas. (fs. 510).
- m)** Auto de fecha 13 de septiembre de 2016, a las 14h00, mediante el cual se admitió a trámite la presente Consulta. (fs. 514)
- n)** Escritos y documentos adjuntos presentados por el señor Jefferson Orlando Castillo Chalar y su abogado patrocinador doctor Javier Rivera Guevara el 15 de septiembre de 2016, a las 09h46. (fs. 539-545 vuelta); y, 16 de



septiembre de 2016, a las 10h48, (fs. 547 – 548).

- o) Oficio Nro. 008-GADMCR-CM-2016 y anexo remitido por el Secretario del GAD de Rioverde, doctor Hernán Andrade Dávila, recibido por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de septiembre, a las 16h52, (fs. 550–551).

Con base en los antecedentes descritos, se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

SEGUNDO.- ANÁLISIS.

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (*en adelante Código de la Democracia*), dispone:

Art. 61 **"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados..."** (Lo subrayado me pertenece)

Artículo 70 numeral 14: **"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones: ... 14. Conocer y Absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimientos de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"** (Lo subrayado fuera de texto).

Artículo 72: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente se determina que la Consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, de conformidad con la Resolución adoptada en sesión extraordinaria del día lunes 22 de agosto de 2016, por el Concejo Cantonal de Rioverde.

Por lo tanto, este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD.-



De conformidad con lo dispuesto en artículo 336 inciso séptimo del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** (en adelante **COOTAD**), el cual señala: "**Si la resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad dentro del término de 3 días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar, se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos, al pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...**" (El énfasis no corresponde al texto legal).

En la presente causa, la Consulta fue presentada mediante escrito ingresado a este Tribunal con fecha 26 de agosto de 2016, por el señor Dubal Guisamano Pantoja, quien fue removido de su cargo como Alcalde Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, por el Concejo Cantonal de Rioverde, mediante Resolución adoptada en sesión extraordinaria el día lunes 22 de agosto del 2016, la cual le fue notificada el miércoles 24 de agosto del mismo año.

En tal virtud, el Peticionario cuenta con la legitimación activa legalmente reconocida por la Ley, para solicitar la presente Consulta, la misma que fue interpuesta oportunamente dentro del término legal establecido ante éste Órgano de Justicia Electoral, como se desprende del expediente a foja cuarenta (40).

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO.-

El Artículo 336 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece el siguiente procedimiento para el trámite de remoción de Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

"Art. 336. Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.



De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado



CAUSA No. 043-2016-TCE

y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

Al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la norma legal invocada, le corresponde pronunciarse sobre las formalidades y el procedimiento observado en el proceso de remoción efectuado en contra del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde de la provincia de Esmeraldas.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

El señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, el día 28 de junio de 2016; a las 10h05, presentó en la Secretaría de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, una denuncia en la que solicitó la Remoción del cargo del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde Titular del GAD del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, por ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada conforme consta a fojas cuatro (4) vuelta.

El Alcalde Subrogante, mediante Oficio No. 215-GADMCR-AL-2016, de fecha 15 de julio de 2016, solicitó al denunciante Jefferson Orlando Castillo Chalar que: *"[...]Respecto a la denuncia presentada por usted en contra del señor Alcalde del Cantón Rioverde, doctor Dubal Guisamano Pantoja, previo a disponer lo que en Derecho corresponde, es indispensable cumpla con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- [...]"* (fs.6).

Con fecha 20 de julio de 2016, el denunciante señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, remitió un escrito al Alcalde subrogante del cantón Rioverde, en el que señala: *"[...] dentro de la denuncia que tengo presentada en su despacho en contra del alcalde titular **Dr. DUBAL GUISAMANO PANTOJA**, a usted comparezco para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y mediante oficio de fecha 15 de julio del 2016, por lo que completo mi denuncia [...]"*. En el escrito enunciado el Denunciante señala domicilio y presenta, la diligencia Nro. 20160801002D2983 de reconocimiento de firmas realizada ante el ABOGADO DOMINGO MÁRTIRES COROZO MEDINA, Notario Segundo, del cantón Esmeraldas, conforme consta del expediente a fojas (52 -55).

Como se evidencia del expediente, la diligencia de reconocimiento de firmas y el señalamiento de domicilio, se realizaron veinte y dos días después de la recepción de la denuncia en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, ya que la denuncia se presentó el 28 de junio de 2016 a las 10h05, y el reconocimiento de la misma el 20 de julio de 2016, a las 10h30 (fs. 55); verificando que se inobservó esta solemnidad sustancial, requisito expresamente determinado por la Ley. Por lo tanto, al momento de presentar la denuncia, no se había cumplido el requisito indispensable de incluir el reconocimiento de firmas del denunciante, conforme lo



dispone el inciso primero del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Este Tribunal se ha pronunciado en anteriores Absoluciones de Consultas sobre las Remociones de las autoridades de elección popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señalando que la norma legal en forma expresa determina que el reconocimiento de firma del denunciante ante autoridad competente debe constar en el mismo acto de la presentación de la denuncia y no con posterioridad.¹

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción llevado por el Concejo Cantonal de Rioverde no ha cumplido con el procedimiento y las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, ante su omisión se generó la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores, al haberse vulnerado el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica.

De lo contenido en los escritos presentados por el señor Jefferson Orlando Castillo Chalar, se desprende que si bien el referido ciudadano presentó la denuncia para el consiguiente proceso de remoción, ante esta instancia únicamente le corresponde a la autoridad removida la activación de la Consulta conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, normativa que ha motivado pronunciamientos del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la sustanciación de Consultas anteriores.

No siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA PRESENTE CONSULTA** en los siguientes términos:

1) Que en el proceso de remoción del doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, no se cumplió con el procedimiento y las formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-.

2) Se deja sin efecto la Resolución de Remoción adoptada por el Concejo Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión extraordinaria del día 22 de agosto de 2016; y, como tal la misma no surte efectos legales al amparo de lo dispuesto por el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

3) Notifíquese con el contenido de la presente absolución de Consulta:

a) Al doctor Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde Titular del Gobierno

¹ Pleno del Tribunal Contencioso Electoral: causa Nro. 008-2016-TCE; y, causa Nro. 012-010-2016-TCE (acumulada)



CAUSA No. 043-2016-TCE

Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, en la casilla contencioso electoral Nro. 009; y, en las direcciones electrónicas: jebernalbb@gmail.com, dubalguisamanop@hotmail.com.ar, y angelbernalbodniza@yahoo.com, señaladas para el efecto.

b) Al doctor Hernán Andrade Dávila, Secretario del Concejo cantonal de Rioverde en la casilla contencioso electoral Nro. 010; y, en la dirección electrónica handradedavila@hotmail.com.

4) Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Publíquese en la cartelera virtual – página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, F.- F.- **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL